

NUMERO	CPS-017-2026
OBJETO	"REPARACION LINEA TRIFASICA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BOMBEO QUE ALIMENTA EL OJO DE AGUA UBICADO EN EL SALTO DEL SERENO PARA SUPERAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA VEREDA NUEVO MANZANARES, MONTEBELLO, DESBARRANCADO, BARRIO NUEVA ESPERANZA Y SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHALAN SUCRE
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHALAN, SUCRE S.A.E.S.P.
NIT	900-306.983-4
CONTRATISTA	FUNDACION CON LUZ VERDE CON NIT.:900299620-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°92.551.067
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)
DURACION	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JOSE ANGEL MADERA ACUÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chalan, Sucre, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.997.903, expedida en Magangué, Bolívar, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHALAN, SUCRE S.A.E.S.P., con NIT 900-306.983-4, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte; y por la otra, **FUNDACION CON LUZ VERDE CON NIT.:900299620-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°92.551.067** quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la Empresa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS, Artículo 30 y siguientes de la ley 142 de 1994, y el Título II, capítulo I de la ley 689 de 2001, "los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado, sin atender al porcentaje que el aporte de las entidades públicas represente dentro del capital social".

Que, a su turno, el Artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, Artículo 3°, introduce que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere dicha ley no estarán sujetos a

las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; por tanto, los contratos que celebren la entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994, se rigen por normas del derecho privado.

En la constitución política de Colombia se encuentra contemplado “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargos del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por este motivo La falta de suministro continuo de agua potable representa un riesgo para la salud pública, al limitar las condiciones adecuadas de higiene y saneamiento básico de la población. Por lo anterior, es indispensable intervenir de manera urgente el sistema eléctrico y el equipo de bombeo, con el fin de restablecer el servicio de agua y mitigar la emergencia sanitaria existente en la zona.

Que La situación descrita configura una afectación directa a las condiciones mínimas de salubridad e higiene de la población, generando un riesgo inminente para la salud pública. En este sentido, y teniendo en cuenta que actualmente rige la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), se precisa que la intervención requerida se enmarca dentro de las excepciones legales aplicables a situaciones de urgencia manifiesta o emergencia sanitaria, en las cuales es permitido adelantar las acciones necesarias para garantizar la prestación de servicios esenciales.

Que se emitió la correspondiente disponibilidad presupuestal para el pago de los valores a que se compromete AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. en el presente acto.

Que con fundamento en ello se celebra el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: REPARACION LINEA TRIFASICA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BOMBEO QUE ALIMENTA EL OJO DE AGUA UBICADO EN EL SALTO DEL SERENO PARA SUPERAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA VEREDA NUEVO MANZANARES, MONTEBELLO, DESBARRANCADO, BARRIO NUEVA ESPERANZA Y SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHALAN SUCRE

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA

1. El contratista deberá contar con el personal de trabajo idóneo, todas las herramientas, implementos mecánicos, equipos, transporte y demás elementos que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato.
2. Informar inmediatamente al supervisor sobre situaciones que se originen durante la ejecución y que pueden afectar el cumplimiento de los servicios técnicos establecidos con el contrato.
3. Cumplir el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos.
4. Cuando por descuido, imprevistos, negligencia, o causas imputables al Contratista ocurriesen daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos.
5. Será por cuenta del contratista el uso obligatorio y el suministro de elementos de seguridad industrial para su personal como uniforme, cascos, guantes, anteojos, calzado, tapabocas, cinturones y cualquier otro elemento necesario que el supervisor del contrato exija.
6. El CONTRATISTA deberá tomar las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, y deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente. El CONTRATISTA, no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, no verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua y asumirá el costo de la disposición final de los mismos.
7. El contratista debe señalizar y demarcar las áreas a intervenir según la normatividad vigente en seguridad industrial.
8. El contratista se obliga a dar cumplimiento con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
9. Todas las obligaciones de orden técnico inherentes al objeto contractual.
10. Responder por las actuaciones que se deriven del cumplimiento del mismo.
11. Estar a paz y salvo con el S.G.S.S., en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007.

CUARTA: PLAZO La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** que AGUAS DE CHALÁN S.A. E.S.P. cancelará así: Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) A TÍTULO DE ANTICIPO y un pago final correspondiente al otro 50% por un valor DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

M/CTE (\$12.500.000) previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

PARAGRAFO: Impuestos. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. De igual forma el pago del presente contrato estará sujeto a la presentación del pago de la planilla de seguridad social por parte del CONTRATISTA.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente contrato o en acciones complementarias pueda causar a AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. o a terceros.

SEPTIMA SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO: El contratista no se considera para los efectos de este contrato, empleado o trabajador de AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. si no CONTRATISTA INDEPENDIENTE, y no tendrá derecho de reclamar prestaciones laborales alguna

OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que, en desarrollo de este CONTRATO, contrae el contratista, AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. podrá imponer, mediante resolución motivada, en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor del CONTRATO, las cuales, sumadas entre sí, no podrá exceder del 10% del valor del contrato, salvo de casos de fuerza mayor o fortuitos.

NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagara a AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputara al de indemnización de los perjuicios que reciba AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. por el incumplimiento.

DECIMA: CADUCIDAD. AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P., mediante resolución motivada, podrá determinar la caducidad del presente CONTRATO si el contratista incurriera en alguna de las causales que atente contra el OBJETO DEL CONTRATO. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de su ejecutoria, la terminación del CONTRATO y la liquidación y pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. La cláusula penal pecuniaria, prestara merito ejecutivo, contra el CONTRATISTA

DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el sistema de contratación de la Empresa

DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P. se subordinará a la apropiación presupuestal de la vigencia 2024, señalada en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunta No. 06-76 de fecha 06 de abril de 2026, el cual se declara incorporado al presente contrato.

DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por las partes sin el consentimiento previo de la otra, a quien se le notificará por el escrito.

DECIMA QUINTA: SUSPENSION DEL CONTRATO. La ejecución del presente contrato se suspenderá por una de las siguientes razones: a) Incumplimiento del objeto social, b) Decisión Judicial, c) caso fortuito o fuerza mayor, d) por incumplimiento en el pago oportuno del objeto del contrato, e) demás que señale la Ley. A la ocurrencia de la causal se levantará un acta entre los representantes de las partes donde se consigne el origen y efectos de la suspensión.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con este contrato o con la ejecución de su objeto, se someterá a arreglo directo entre ellas y en caso de no llegar a ningún arreglo se someterán sus diferencias al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Con tal fin las partes podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias consagrados en la Ley 446 de 1998 o las normas que la sustituyan o complementen.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes casos: a) por decisión de autoridad competente. b) por hechos sobrevinientes e imprevistos que hagan imposible la ejecución de las actividades propias del objeto del contrato. c) Por incurrir alguna de LAS EMPRESAS, en causal de disolución en las situaciones previstas en sus estatutos y en las normas vigentes. d) Por el no pago oportuno de lo contratado, dentro del término estipulado en la cláusula quinta del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: GARANTIA DEL CONTRATISTA. El contratista otorgará a favor de la EMPRESA AGUAS DE CHALAN S.A E.S. P, por medio de una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia, con sucursal en Sincelejo, Sucre, en formato de entidades estatales, desde la fecha de firma del contrato, una póliza que cubra los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

b) Calidad de los elementos o servicios: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del mismo, con vigencia Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo

DECIMA NOVENA: EJECUCION DEL CONTRATO. para la ejecución del presente contrato se requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal, b) Registro Presupuestal de la Empresa, c) acta de aprobación de garantías, d) RUT, e) Certificado de Cámara de Comercio, f) Afiliación a Seguridad Social.

Para efecto de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de prestación de servicio, en el Municipio de Chalan, Sucre, a los veinte (20) días del mes de abril de 2026

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANGEL MADERA ACUÑA
GERENTE

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ
CONTRATISTA – REP LEGAL